

Al Despacho de la señora Juez hoy 10 de agosto de 2020.



SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

PERM. SAL. PAIS 2019-523

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Vencido el término de traslado de la demanda es viable dar continuidad al proceso en los términos dispuesto en el artículo 392 del C.G.P. donde se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibídem para lo cual se procede a:

SEÑALAR el día quince (15) de septiembre de 2020, a las 8:30 a.m. para llevar a efecto la audiencia única de que trata el artículo 392 del C.G.P.

Así mismo, DECRETAR las siguientes pruebas que se practicarán en la mencionada audiencia:

PARTE DEMANDANTE

(FRANCI MILENA GOMEZ CUEVAS)

DOCUMENTALES

Tener como tales las apreciables a folios 2 a 86, 107 y 207 a 212 de este cuaderno, a las que se dará el valor legal correspondiente al momento de fallar este asunto.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se ordena el interrogatorio al demandado ANTONIO DE JESUS GUALDRON MORENO.

Se niega el interrogatorio de la demandante FRANCI MILENA GOMEZ CUEVAS por cuanto ya fue solicitado por la parte demandada, y como quiera que la juez de manera oficiosa la interrogará, tal como lo dispone el numeral 7 del artículo 372 del C.G.P.

TESTIMONIALES

Se ORDENA la recepción de los testimonios de ANDREA MARITZA GOMEZ CUEVAS, MARTHA JANET CUEVAS SANCHEZ y FLOR AIDA CUEVAS SANCHEZ quienes depondrán sobre los hechos de la demanda. Para el efecto se requiere a la apoderada de la demandante indicar el canal digital donde deben ser notificados, conforme lo dispone el artículo 6 del Decreto No 806 de 2020.

NEGAR la recepción de los demás testimonios de conformidad con lo establecido en los artículos 212 y 392 del C.G.P.

NEGAR por inconducentes las pruebas periciales de estudios sociales solicitados, y en su lugar se ordena la entrevista a las partes, el que se realizará por medio de la Asistente Social adscrita al Despacho, a través de los medios virtuales teniendo en cuenta la declaratoria de emergencia económica generada por la Pandemia mundial Covid-19 y las medidas implementadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo, en caso de que lo considere viable, realizará una entrevista con el menor ADGG a fin de verificar la relación paterno y materno filial y demás aspectos a tener en cuenta para decidir el presente asunto.

PARTE DEMANDADA

(ANTONIO DE JESUS GUALDRON MORENO)

DOCUMENTALES

Tener como tales las apreciables a folios 124 a 201 de este cuaderno, a las que se dará el valor legal correspondiente al momento de fallar este asunto.

TESTIMONIALES

Se ORDENA la recepción de los testimonios de, ZULEY VANESSA TORRES REY, ZAIRA JULIANA TORRES REY quienes depondrán sobre los hechos de la demanda. Para el efecto se requiere al apoderado del demandado indicar el canal digital donde deben ser notificados, conforme lo dispone el artículo 6 del Decreto No 806 de 2020.

No se decreta la declaración del Dr. EFRAIN VANEGAS GALEANO, por tratarse del Defensor de Familia que atendió una diligencia entre las partes, no siendo necesario su testimonio dado que el contenido del acta de la audiencia goza de presunción de autenticidad de lo allí sucedido.

INTERROGATORIO DE PARTE

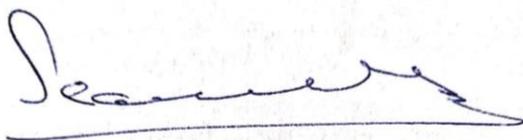
Se ordena el interrogatorio a la demandante FRANCI MILENA GOMEZ CUEVAS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el Despacho se comunicará previamente con los sujetos procesales a efectos de informar cual será la herramienta tecnológica que se utilizará para la realización del acto procesal o para concertar una distinta.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia los hará acreedores a las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

CBR